



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

OSKAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **219**- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 DIC 2021**

VISTOS: Informe N° 206-2021/GRP-402000-402100 de fecha 01 de diciembre de 2021, el proveído de Gerencia Sub Regional contenido en el Informe N°302-2021/GRP-402000 de fecha 26 noviembre de 2021, el Informe N°515-2021/GRP-402420, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Informe N°54-2021/GRP-ING.TMF de fecha 22 de noviembre de 2021, la Carta N°023-2021-ING.GMR de fecha 16 de noviembre de 2021, la Carta N°019-2021-GEEN/CGA/PAPAYO de fecha 15 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N°019-2021-GEEN/CGA/PAPAYO** de fecha 15 de noviembre de 2021, del Representante Común del Consorcio GA (Gerardo Emilio Espinoza Nevado); al Jefe de Supervisión (Ing. Genaro Morales Rivas) donde solicita la Ampliación de Plazo de la OBRA: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por treinta (30) días calendario, adjuntando el Informe N°013-2021-EERC/Consorcio GA/Sandalique, sustentando la Ampliación de Plazo y en sus Conclusiones manifiesta que como se observa la ejecución de partidas adicionales genera una ampliación de los días de ejecución de obra; debido a la ejecución de partidas adicionales y una ampliación de plazo de partidas contractuales cuyas predecesoras son los trabajos adicionales, por lo que el contratista solicita un plazo de treinta (30) días para la ejecución de las partidas adicionales y partidas contractuales que no pudieron ser ejecutadas. En sus Recomendaciones manifiesta: 1.-Se recomienda la ampliación de plazo indicado del Adicional de Obra, teniendo en cuenta que hay accesorios que no son comerciales y que necesitan tiempo para su fabricación. 2.-Se recomienda notificar dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.- El monto adicional de Obra es de S/172 055,35 (Ciento Setenta y Dos Mil Cincuentaicinco con 35/100 Soles);

Que, mediante la **Carta N°023-2021-ING.GMR** de fecha 16 de noviembre del 2021, con HRC N°02370; del Jefe de Supervisión de la empresa ZAPATA & ZULOETA EIRL.(Ing. Genaro Morales Rivas), encargado de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", dirigida a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; donde comunica que el Contratista CONSORCIO GA integrado por (GA Ingenieros Constructores SAC y G y LL Contratistas y Servicios Generales SAC), viene ejecutando la obra, por lo cual a través de la Carta N°019-2021-GEEN/CGA/PAPAYO de fecha 15 de noviembre de 2021; el Contratista solicita una ampliación de plazo para la ejecución de dicho adicional de obra. Teniendo que la Supervisión aprueba la ampliación de plazo de veintitrés (23) días calendarios para la ejecución de los adicionales y culminación de la obra citada. Adjuntando el Informe de Supervisión N°10, manifestando en sus Conclusiones: 1.- La supervisión aprueba la ampliación de plazo de ejecución por un total de veintitrés (23) días calendarios para la ejecución y culminación de la obra. 2.- Dicha ampliación de plazo se encuentra bajo la reglamentación vigente y rige a partir del 18 de noviembre del 2021 hasta el 10 de diciembre del 2021. 3.- Se debe iniciar los trabajos de inmediato para el cumplimiento de los objetivos del proyecto. 4.- El Contratista deberá presentar los calendarios de obras actualizados bajo las condiciones de presente informe. 5.- Elevar a quien corresponda para su pronta aprobación y pronunciamiento;

Que, con el **Informe N° 54-2021/GRP-ING.TMF** de fecha 22 de noviembre del 2021, emitido por el Ing. Teófilo Mondragón Flores, adscrito a la División de Obras, se pronuncia sobre la Ampliación de Plazo para Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", manifestando a la Sub Dirección de la División de Obras que el suscrito habiendo cumplido con la revisión de acuerdo al proveído inserto en el documento Carta N°023-2021-ING.GMR, precisa que la documentación que sustenta técnicamente y aprueba la ampliación de plazo por veintitrés (23) días calendario, por el ingeniero Genaro Morales Rivas Jefe de la Supervisión Zapata & Zuloeta EIRL., está conforme;

Que, mediante el **Informe N°515-2021/GRP-402420** de fecha 24 de noviembre del 2021, del Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Feria Rosas), al Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera), el mismo que remite su pronunciamiento sobre lo solicitado en los documentos: Informe N°54-2021/GRP-ING.TMF, Carta N°023-2021-ING.GMR, Carta N°019-2021-GEEN/CGA/PAPAYO e Informe N°013-2021-EERC/Consorcio GA/Sandalique; sobre los sustentos de la ampliación de plazo para la ejecución de Obra: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **219** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

06 DIC 2021

departamento de Piura”, en ese sentido este Despacho recomienda APROBAR los veintitrés (23) días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra N°01, los mismos que rigen a partir del 18 de noviembre al 10 de diciembre de 2021, por consiguiente todo lo actuado debe remitirse a la Oficina de Asesoría Legal para emitir el documento resolutivo;

Que, mediante el **Informe N°302-2021/GRP-402000**, de fecha 26 de noviembre del 2021, del Director Subregional de Infraestructura; a Gerencia Subregional “Morropon - Huancabamba”, informando que mediante Informe N°515-2021/GRP-GSSRMH-402420 e Informe N°54-2021/GRP-ING.TMF el Sub Director de la División de Obras y el Coordinador de Obra, emite su pronunciamiento técnico, referente a la solicitud de Ampliación de Ejecución de Obra, solicitada por el CONSORCIO GA – Ejecutor de la Obra: “Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”. Donde el Sub Director de Obras y el Coordinador de la Obra comunican que la Ampliación de ejecución de obra es Procedente, se le conceda al CONSORCIO GA por 23 días calendarios para ejecución del adicional de obra N°01, los mismos que rigen a partir del 18 noviembre al 10 de diciembre 2021. Por lo expuesto y contando con la conformidad de la Sub Dirección de Obras este despacho opina que es PROCEDENTE la aprobación de lo solicitado, por lo que solicita a su Despacho derivar el presente informe a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para su pronunciamiento correspondiente de ser el caso y aprobar mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, Mediante, **Informe N° 206-2021/GRP-402000-402100** de fecha 01 de diciembre de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que, por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, y en concordancia y aplicación de las normas antes expuestas, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada; por lo que se recomienda **APROBAR** la Ampliación de Plazo por 23 (veintitrés) días calendarios a favor del CONSORCIO GA ejecutor de Obra: “Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, la cual será contabilizada desde el 18 de noviembre del 2021 al 10 de diciembre de 2021, conforme los argumentos expuestos en el presente. Se adjunta proyecto de resolución;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° referente a Modificaciones al contrato; en el numeral 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Artículo 197. - Causales de ampliación de plazo – prescribe: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”;

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que “(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 219 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

06 DIC 2021

plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°023-2021-ING.GMR de fecha 16 de noviembre de 2021, el Informe N°515-2021/GRP-402420, de fecha 24 de noviembre de 2021 y el Informe N°302-2021/GRP-402000 de fecha 26 noviembre de 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas ampliatorias, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Por lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo por 23 (veintitrés) días calendarios a favor del CONSORCIO GA ejecutar de Obra: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector el Papayo y la Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 18 de noviembre del 2021 al 10 de diciembre de 2021, conforme los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio GA. (Ejecutor de la obra) en su domicilio legal en la Mz. A-1 Lote 02 Urbanización los Geranios – Piura; y al Contratista Zapata & Zuloeta EIRL. (Supervisor de la obra) en su domicilio legal en la Calle 5 Mz. "V" Lote 11 Residencial Puertas del Sol, Chacupe – distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ERAIN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

